

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-01134-00 Ejecutivo de BANCO FINANDINA S.A. contra DIANA PATRICIA PEREZ LOPEZ.

Mediante auto del 11 de noviembre de 2022 -folios 24 cd 1 digital-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A y en contra de DIANA PATRICIA PEREZ LOPEZ.

La demandada se notificó de la providencia de apremio el 10 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme se acredita con el envío de la notificación electrónica y recibo de la misma, a folios 27 a 30 cd 1 digital, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO FINANDINA S.A., y en contra de DIANA PATRICIA PEREZ LOPEZ., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2022 -folios 24 cd 1 digital-, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (2),


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-01134-00 Ejecutivo de BANCO FINANADINA S.A. contra DIANA PATRICIA PEREZ LOPEZ.

Comoquiera que la anterior petición acredita los presupuestos normativos del artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará, **limitándola por ahora**, a la que quedará consignada en el acápite dispositivo de este proveído.

Conforme con lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del vehículo de PLACA: CSF-886 el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la CALERA, denunciado como de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA PEREZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.419.231.

Oficiese a la citada entidad para la inscripción del embargo y remítase el oficio por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez inscrito el embargo se decretará el secuestro del vehículo.

NOTIFIQUESE (2),


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ